



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 23 DE ABRIL DE 2015 ACTA NÚMERO 15/2015

1.- ENCUENTRO SENIOR ENTRE EL CASTELLÓN Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALENCIA (UCV) (19.4.2015)

Partido disputado el día 19 de abril de 2015 en Castellón de fase de ascenso a 2º territorial entre el Castellón y la UCV, arbitrando el colegiado D. José Luis Beltrán.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se recibe en este CDD por parte de la FRCV el acta del encuentro citado. En ella se observa que en el encuentro el árbitro expulsó con tarjeta roja por segunda amarilla al jugador del Castellón, BARGIELA SCHONBRUNN, GUIDO, con licencia nº 1606761. La primera de las amarillas fue en el minuto 47, por intento de zancadilla a un contrario y que *“por la misma acción de la amarilla anterior”*, le mostró la segunda amarilla en el minuto 66.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues “los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador”. En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

alegaciones de dos días hábiles. Sin que el jugador expulsado o su club hayan formulado alegación alguna.

TERCERO.- De acuerdo los hechos probados no se produce una expulsión de roja directa por las acciones del jugador, ya que el árbitro no consideró su acción lo suficientemente grave para una expulsión definitiva, sino que simplemente consideró en los dos supuestos que la acción era merecedora de una expulsión temporal. Por ello, a la segunda amarilla, le muestra la tarjeta roja por doble amonestación.

El RPC contempla el supuesto de la expulsión de un jugador por doble amarilla en el artículo 89, en concreto determina lo siguiente:

<<Se aplicará la modalidad de "expulsión temporal", que se señalará con tarjeta amarilla, para algunas de las faltas que el Reglamento de Juego contempla como expulsión, y siempre a criterio del árbitro. El tiempo de duración de esta "expulsión temporal" será de 10 minutos, durante los que el jugador sancionado deberá permanecer en la zona habilitada al efecto.

En aquellas faltas que supongan una acción realmente grave para la seguridad de los jugadores o para la conducción y orden del juego, la expulsión será siempre definitiva. No se aplicará en estos casos la modalidad de "expulsión temporal".

La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales.

La segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro se considera como definitiva. No pudiendo el jugador expulsado volver al juego, debiendo retirarse del recinto de juego. En este caso solo se contabilizará una tarjeta amarilla, la primera, en el registro particular del jugador.>>

Del referido artículo se extraen dos consecuencias claras: Por un lado que es el árbitro el que aprecia la gravedad de la acción del jugador y determina si



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

debe ser objeto de una expulsión temporal o definitiva. Por otro, que en estos casos se computará solo una de las tarjetas a los efectos de determinar la “tercera expulsión temporal”.

En base a ello este CDD que considera, primero, que aun cuando la zancadilla es considerado como juego desleal, con la expulsión del encuentro está suficientemente sancionado el jugador y el equipo por cuanto que el árbitro ante la segunda acción de jugador decide que es merecedora de una segunda expulsión temporal y se muestra tan solo una tarjeta amarilla, como se ha visto en el artículo del RPC es él el que debe valorar la gravedad de la acción.

En segundo lugar, que el mero hecho de la doble tarjeta amarilla no está contemplado como acción punible en el RPC, por lo que debe sobreseerse el presente procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 c) del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

No sancionar al jugador del Castellón, BARGIELA SCHONBRUNN, GUIDO, con licencia nº 1606761 por la acción denunciada, procediendo al sobreseimiento.

2 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

| Fecha | JUGADOR | LICENCIA | CLUB |
|------------|-------------------------------|----------|-----------|
| 19/04/2015 | ESCUDERO GONZALEZ, JUAN PABLO | 1613817 | UCV |
| 19/04/2015 | BARGIELA SCHONBRUNN, GUIDO | 1606761 | CASTELLON |

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 23 de abril de 2015